

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
La Fortaleza

Boletín Administrativo Núm. 844

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Las siguientes normas regirán la venta de solares de la
Autoridad de Tierras de Puerto Rico a sus empleados sin necesidad
de subastas:

1. Los terrenos para la venta no deben tomar utilidad alguna para los fines de la Autoridad;
2. El administrador o el empleado debe de haber prestado sus servicios a la Autoridad por un periodo no menor de diez años;
3. El solicitante no debe tener vivienda de su propiedad;
4. La condición económica del solicitante debe ser de tal índole que no le permita atender su problema de vivienda sin la cooperación de la Autoridad de Tierras;
5. El solicitante debe haber realizado una labor eficiente con dedicación y lealtad a los programas de la Autoridad de Tierras;
6. El solicitante, por motivo de edad o impedimento físico, no cualifica para la obtención de préstamos en alguna institución bancaria;
7. La venta de los terrenos deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras antes de someter la solicitud de dispensa a mi consideración;
8. No obstante lo anterior consideraré casos específicos que no caigan en estas normas cuando en los mismos ocurriesen circunstancias no previstas que envuelvan una situación de equidad que amerite el uso de discreción por mi parte.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo
la presente y hago estampar en
ella el Gran Sello del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico,
en la Ciudad de San Juan, hoy 17
de mayo de 1963.

(fdo.)

ROBERTO SANCHEZ VILELLA
Gobernador Interino

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 17 de mayo de 1963.